

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 31 de enero de 2024. Informo a la señora Juez, que en la fecha, a través del correo institucional de esta célula judicial, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, informa sobre el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo radicado: 17001400300320180040800, la anterior información es suministrada en cumplimiento del requerimiento realizado por esta célula judicial, mediante auto 011 de 16 de enero de 2024, respecto del embargo de remanentes dentro del presente proceso, solicitado mediante oficio 2550 del 23 de julio de 2018, al cual se accedió mediante auto interlocutorio No. 041 del 31 de julio de 2018 (documentos electrónicos 021 y 022 del cuaderno de medidas cautelares). Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 033
RADICADO:	174464089001-2017-00024-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ HUMBERTO SIERRA CAÑÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON ACCIÓN MIXTA**, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSÉ HUMBERTO SIERRA CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.971.834, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita en escrito que antecede lo siguiente:

1. La terminación del proceso por el pago total de la obligación.

2. El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso ejecutivo.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante, y en consecuencia, se **DECRETARÁ** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON ACCIÓN MIXTA**, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSÉ HUMBERTO SIERRA CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.971.834, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así mismo, se **ORDENARÁ** el desglose del título valor: pagaré contenido en la hoja de seguridad No. 0943178, en favor de **JOSÉ HUMBERTO SIERRA CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.971.834, conforme a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad por el demandado.

Se **ORDENARÁ** la cancelación de la medida cautelar de **EMBARGO DE REMANENTES**, ordenada mediante auto interlocutorio No. 041 del 31 de julio de 2018, en virtud al oficio No. OECM24-533 del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, a través del cual se dispuso el levantamiento del embargo de remanentes solicitados en el presente proceso y a favor del proceso bajo radicado 17001400300320180040800.

Se **ORDENARÁ** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención de los depósitos en las cuentas corrientes o de ahorros, y de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 118-16637 y 118-14739, decretadas mediante auto interlocutorio No. 004 del 26 de enero de 2018; por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

De igual manera, se deja constancia que los títulos judiciales en favor de este proceso, ya fueron entregados en su totalidad a la parte demandante.

Finalmente, se **ORDENARÁ** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en las plataformas Tyba y OneDrive de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON ACCIÓN MIXTA**, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSÉ HUMBERTO SIERRA CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.971.834, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor: pagaré contenido en la hoja de seguridad No. 0943178, en favor de **JOSÉ HUMBERTO SIERRA CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.971.834, conforme a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad por el demandado.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de **EMBARGO DE REMANENTES**, ordenada mediante auto interlocutorio No. 041 del 31 de julio de 2018, en virtud al oficio No. OECM24-533 del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, a través del cual se dispuso el levantamiento del embargo de remanentes solicitados en el presente proceso y a favor del proceso bajo radicado 17001400300320180040800.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención de los depósitos en las cuentas corrientes o de ahorros, y de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 118-16637 y 118-14739, decretadas mediante auto interlocutorio No. 004 del 26 de enero de 2018; por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en las plataformas Tyba y OneDrive de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c930330afed5dfe30fb51b7efbee3ddf8adcf47675d11a139e57db5420b46**

Documento generado en 02/02/2024 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>